

DEL SENADOR GERARDO BUGANZA SALMERÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Gerardo Buganza, Senador de la LVIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 71 fracción II, y 72 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II, 60 Y 64 del Reglamento Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se turne a la Comisión de Gobernación para su estudio, dictamen y posterior discusión en el Pleno de Cámara de Senadores de esta Legislatura, el proyecto de Decreto que a continuación se expone:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El tema del cambio de horario en la República Mexicana ha impactado de manera diversa en los diferentes estratos de la sociedad mexicana, y aunque estamos convencidos de que la facultad de determinar los husos horarios y los horarios estacionales corresponden al Ejecutivo Federal, por costumbre creada en diversos precedentes de Decretos expedidos por el Presidente de la República en turno, así como por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para evitar interpretaciones sobre si el Presidente tiene o no la facultad de expedir dichos Decretos, se propone la reforma constitucional que se contiene en esta Iniciativa, para establecer en forma expresa la facultad del Ejecutivo Federal en materia de husos horarios y horarios estacionales, al tenor de las siguientes consideraciones:

Es de todos conocido el efecto que produce en la medición del tiempo los movimientos de traslación y rotación de la tierra, de donde se deriva que la luz solar no tiene la misma duración en el verano y en el invierno, siendo que durante el verano el tiempo de iluminación solar es mayor al del período invernal.

Por otra parte, también es de todos conocido que a cada lugar de la tierra le corresponde una hora particular dependiendo de la ubicación con que cuenten según la convención de Greenwich y que por la precisión con la que medía el tiempo el real observatorio de Greenwich, éste se convirtió en referencia universal del tiempo.

El Presidente Alvaro Obregón emitió un Decreto por el que se estableció que a partir del 1 de enero de 1922, el país se dividía en dos zonas horarias: La península de Yucatán, Tabasco y Chiapas observan la hora del huso horario 90o y el resto del país el huso horario 105o, con ello México adoptó la Convención de Greenwich.

El cambio de horario que consiste en adelantar el reloj una ó dos horas los meses de mayor insolación, no es un tópico nuevo, el mismo, según referencias históricas, tiene su origen en el siglo XVIII cuando el científico estadounidense Benjamín Franklin, propuso por primera vez adelantar los relojes una hora durante el verano a fin de aprovechar la iluminación natural y consumir un menor número de velas para alumbrar por las noches.

Esta idea no fue puesta en práctica en ese tiempo, sin embargo para efectos prácticos de ahorrar energéticos, la medida fue utilizada durante la segunda guerra mundial.

En nuestro país se encuentran varios antecedentes respecto a las decisiones tomadas por diferentes Presidentes de la República que han modificado los husos horarios. La base para determinar los

cambios de horario ha sido en primer término que el territorio nacional se encuentre ubicado entre los meridianos 86° y 118° al Oeste del Meridiano de Greenwich, por lo que en México corresponde la referencia de los husos horarios de los Meridianos 90°, 105° y 120°.

Es así como el 9 de junio de 1927, siendo Presidente de la República, el General Plutarco Elías Calles, ordenó que todos los Estados, Territorios y Distritos que utilizaran la hora del Meridiano 105°, adoptaran la correspondiente al del 90°, a excepción de Baja California que siguió con la hora del Meridiano 105°.

El Ing. Pascual Ortíz Rubio, modificó nuevamente la hora del país en 1930, estableciendo 3 horas distintas en la República: La hora del Golfo, de acuerdo con el meridiano 90o; la hora del Centro, regida por el meridiano 105°; y la hora del Oeste según el Meridiano 120°.

El primero de abril de 1942, el Presidente Manuel Avila Camacho, por Decreto Presidencial dispuso nuevamente la uniformación de la hora en todo el país, señalando que con excepción de los Distritos Norte y Sur de Baja California y de los Estados de Sonora, Sinaloa y Nayarit, cuyo horario estaría conforme al Meridiano 105°, el resto de las Entidades Federativas se regirían por la hora del Meridiano 90°.

También el Lic. Miguel Alemán en su calidad de primer Mandatario de la Nación, determinó el 30 de noviembre de 1948 que el horario del territorio de Baja California se estableciera de acuerdo al Meridiano 120° al Oeste de Greenwich.

Todas estas experiencias en el cambio de horario, han sido recogidas por el Ejecutivo Federal, quien con el objeto de ahorrar energía con la consecuente disminución en la emisión de contaminantes y un mejor aprovechamiento de la luz natural, con fecha 4 de enero de 1996, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establecieron horarios estacionales en los Estados Unidos Mexicanos.

El Decreto mencionado anteriormente, fue reformado por el mismo Presidente Ernesto Zedillo, mediante los Decretos legalmente publicados, con fechas 13 de agosto de 1997, 31 de julio de 1998 y 29 de marzo de 1999. Ya durante estos períodos se discutió sobre la facultad del Ejecutivo para emitir los Decretos de referencia, sin olvidar que también se ha puesto en duda los beneficios en el ahorro de energía, así como en materia ambiental.

Con fecha 1o de febrero del 2001, el Presidente Vicente Fox Quesada, expidió un nuevo Decreto en el que estableció diferentes zonas de husos horarios, Decreto que ha llegado incluso a ser impugnado, por algunos Mandatarios locales.

Considerando que la medida consistente en cambiar los husos horarios dependiendo de la luminosidad que en determinadas épocas proyecte la luz solar, puede representar beneficios al sector energético y al medio ambiente, y que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo precisamente el desarrollo de las acciones administrativas en cada ramo para lo cual cuenta con las Secretarías de la especialidad, y con el objeto de precisar la facultad que por antonomasia han utilizado en el devenir histórico, quienes ocupando el cargo de Presidente de la República, determinaron cambios en los husos horarios en nuestro país, es por lo que se somete a la aprobación de esta H. Cámara, el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1°. Se reforma la fracción XIX del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

Fracción XIX.- Determinar las zonas de husos horarios que regirán en el territorio nacional conforme a las necesidades energéticas y ecológicas del país, implementando para ello horarios estacionales.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

México, D.F., a 27 de marzo del 2001.